



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 303/2022

Sucre, 23 de diciembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE
PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO - 6"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2934, de 02 de diciembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 1187/2022 de 02 de diciembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando Informe Técnico Legales, sobre la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA D-6", para su respectivo análisis, tratamiento y consideración.

Que, mediante nota CITE C.O.P.P.O.T. INT. N° 41/22 de 06 de diciembre de 2022, considerada en Sesión Ordinaria N° 86 y suscrita por la Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL y el Lic. Oscar Sandy Rojas, VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, dirigido al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual se indica lo siguiente:

"Al respecto corresponde mencionar a vuestra autoridad, que es competencia de nuestra Comisión en este tipo de trámites, solamente los aspectos técnicos del terreno, aspecto que ya fue evaluado y mereció la emisión del respectivo INFORME N° 126 que fue remitido al Pleno del Ente Deliberante y posteriormente derivado a la Comisión Autónoma y Legislativa, por lo tanto, en el entendido de que el terreno, la superficie y ubicación georeferenciada son los mismos y que no existió variación en estos aspectos, los aspectos que deben ser verificados por nuestra Comisión no tuvieron variación alguna, no existiendo materia a tratar".

Que, mediante copia simple del INFORME N° 126/2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, con fecha de egreso de 28 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Ana Rosa Vera Guzmán, ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.; Ing. Alex Ariel Vargas Posadas, ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.; y la Abog. Cecilia Gamarra Berdecio, ASESOR LEGAL C.O.P.P.O.T.; dispensado a falta de quórum mínimo y remitido al Pleno del Ente Deliberante por el Concejal Lic. Oscar Sandy Rojas, VOCAL C.O.P.P.O.T., el mismo que en la parte de la propuesta del informe establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión, propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal". (sic)

"Hacemos notar que en el lugar existen construcciones por lo que sugerimos a su Comisión, previo a un pronunciamiento definitivo, evaluar y analizar, en el marco de sus atribuciones este aspecto". (sic)

"Siendo el detalle de propiedad, superficie de títulos y a expropiar el siguiente" (sic):



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS	COMUNIDAD CAMPESINA PUCA PUCA 001	98,6398	2,0000	20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 Metros Cuadrados)

Que, el **INFORME LEGAL CITE: DGGL N° 2340/2022 de 30 de noviembre de 2022**, suscrito por el Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

. Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Puca Puca, Distrito 6), la única vía de obtener el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

. Que, los Sres. **ELSA MATURANO PINTO y ESTEBAN CARLOS ÁVALOS** son propietarios de una superficie de terreno dentro la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de la Sección Capital con una superficie de 98.6398 Hectáreas, con Certificado Catastral N° CC-T-CHU04799/2022; Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00669/2022; Numero de Título o Certificado de Saneamiento PPD-NAL 742697; Propiedad: Comunidad Puca Puca Parcela 001; Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, Bajo Asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022.

. Que, el proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA" es producto de la necesidad de los habitantes del Municipio de Sucre, ante el incremento de canes en situación de calle y/o abandonados en vía pública.

. Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida: INFORME LEGAL DI.MU.SA./AL N° 127/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, elaborado por la Abg. Carla Ortuño Ramírez, ASESORA LEGAL DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S.; INFORME TÉCNICO CITE: INF./S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST./N° 65/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, elaborado por la Ing. Deisy Jaqueline Tolaba Loayza, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DI.MU.SA. G.A.M.S. y Dr. Iver Martínez Vargas, RESPONSABLE CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS Vía. Arq. Cinthia Gonzales Porcel, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S., también del Dr. Roberto Carlos Michel Ch., JEFE MÉDICO DE SALUD DE DI.MU.SA. G.A.M.S., y la Dra. Elba Aceituno Zarate, DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., dirigida al Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S.; Informe Técnico S.M.O.T.CITE N°1661/2022 elaborado por el Topógrafo Rodrigo Sánchez Miranda, TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S., a Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S. con referencia INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6", Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar, dan curso a la validez de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.

. Que, la superficie a expropiar, de acuerdo a Informe Técnico S.M.O.T. CITE N° 1661/2022 elaborado por el Topógrafo Rodrigo Sánchez Miranda, TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S. a Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 2 Has. Equivalente a (20.000,00 Metros Cuadrados), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS	COMUNIDAD CAMPESINA PUCA PUCA 001	98.6398	2	20.000,00
ÁREA TOTAL		98.6398	2	20.000,00

. Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal, la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 Metros Cuadrados), equivalente a 2 Has. de los propietarios Sres. **ELSA MATURANO PINTO y ESTEBAN CARLOS ÁVALOS** quienes son propietarios de una superficie de terreno dentro la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de la Sección Capital con una superficie de 98.6398 Hectáreas, con Certificado Catastral N° CC-T-CHU04799/2022; Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00669/2022; Numero de Titulo o Certificado de Saneamiento PPD-NAL 742697; Propiedad: Comunidad Puca Puca Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña, registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matricula computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA D-6**.

Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE: DGGL N° 2340/2022 de 30 de noviembre de 2022**, precedentemente citado, en la parte referente a la RECOMENDACIÓN indica lo siguiente:

"Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA D-6**, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19".

"Así mismo se recomienda a su Autoridad, la **Abrogación** del Decreto Edil N° 48/2022 emitido por su autoridad, con las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre, mediante nota H.C.M. ALC. N° 314/22 de fecha 07 de noviembre de 2022 en dos puntos que fueron subsanados, para prosecución del proyecto albergue para Canes localidad de Puca Puca D-6".

Que, el **DECRETO EDIL N° 63/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022**, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, establece lo siguiente:

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 2 HECTÁREAS equivalente a 20.000,00 Mts2 (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de los Sres. **ELSA MATURANO PINTO y ESTEBAN CARLOS ÁVALOS** en la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de la Sección Capital con una superficie de 98.6398 Hectáreas, con CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022; REGISTRO DE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00669/2022; NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO PPD-NAL 742697; Propiedad: Comunidad Puca Puca, Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, Bajo Asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se abroga el Decreto Edil N° 48/2022 de fecha 20 de octubre de 2022.

Que, mediante nota cite: INT./S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST/N° 505/2022 de 17 de noviembre de 2022, suscrita por: Dr. Ivert Martínez Vargas, RESPONSABLE CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS DE G.A.M.S.; Ing. Deisy Jaqueline Tolaba Loayza, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; con el Visto Bueno de la Arq. Cinthia Gonzales Porcel, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dr. Roberto Carlos Michel Ch. JEFE MÉDICO DE SALUD DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dra. Elba Aceituno Zárate DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., dirigido al Dr. Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., mediante el cual hacen conocer se subsana observaciones realizadas mediante nota cite H.C.M. Alc. N 314/22.

Que, mediante nota de atención cite: **H.C.M. Alc. N 314/22, de 07 de noviembre de 2022**, suscrita por el Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Concejala Secretaria del Concejo Municipal de sucre, dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, hacen conocer lo siguiente:

“El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 123 de 07 de noviembre de 2022, ha tomado conocimiento del Informe N° 98, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto”:

“En atención a su nota Cite: DESPACHO N° 984/22 del 20 de octubre de 2022, luego de realizado el análisis respectivo y las consideraciones del INFORME N° 126/2022 C.O.P.P.O.T. de fecha 28 de octubre de 2022, se efectúa la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite contenido en Hoja de Ruta CM-2457 de fecha 21 de octubre de 2022, referente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA”, devolución realizada con la finalidad de que se subsanen, justifique las siguientes observaciones”:

1. Se observa que, de acuerdo a la verificación realizada por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, el mes de agosto del presente año, en el sector objeto de la declaratoria de necesidad y utilidad pública, **se encuentra infraestructura construida con anterioridad al presente tramite.**



El trámite de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública deberá describir también la infraestructura construida que será parte indisoluble de la declaratoria.

2. El presente tramite, si bien varios de los Informes Técnicos y Legales son redactados para respaldar la declaratoria de necesidad y utilidad pública, **como si las infraestructuras no estuvieran construidas** y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no estuviera ocupando el terreno, por la verificación descrita en el punto anterior, se observa que el tramite no se apega a lo establecido en el **Artículo 7, incisos a) y e)** de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 Ley de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



que prevé para lo venidero, **contraviniendo al principio de irretroactividad de la Ley**, consagrada en el **Artículo 123** de la Constitución Política del Estado. El presente trámite encaja más en el **Artículo 7, inciso h)** de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, que refiere como causa "Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional".

Que, el **INFORME LEGAL CITE: DIMUSA/AL N° 127/2022 de 16 de noviembre de 2022**, suscrito por la Abog. Carla Angélica Ortuño Ramírez, ASESORA LEGAL DIMUSA – SMSSED G.A.M.S., con el Visto Bueno del Dr. Beymar Herlín Coca Villegas DIERTOR MUNICIPAL DE SALUD – DIMUSA G.A.M.S. y la Dra. Dafne Ximena Oropeza Quiroga SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de exponer los antecedentes y las normas legales concluyen de la siguiente manera:

A los 0 antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito asesor legal, llega a las siguientes conclusiones:

. Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Puca Puca, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

.Que, mediante Testimonio N° 1732/2019, se realizó la protocolización de un documento privado de Compra y Venta de una pequeña propiedad Ganadera, y el Testimonio N° 1017/2022 de rectificación de datos, con Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00669/2022 y con Certificado Catastral N° CC-T-CHU4799/2022 parcela 001, como propiedad ganadera, registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matrícula computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, transferido a nombre de ELSA MATURANO PINTO y ESTEBAN CARLOS AVALOS.

Que, el proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA" es producto de la necesidad de los habitantes del Municipio de Sucre, ante el incremento de canes en situación de calle y/o abandonados en vía pública.

. Que, de acuerdo a los informes: Informes Técnico del Proyecto N° 65/22; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 66/22; Informe Técnico de Georeferenciación N° 1661/22; Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar, dan curso a la vialidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.

. Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>Objetivo general:</p> <p>Dotar de una infraestructura adecuada con todos los requerimientos para mejorar la situación de calle de todos los canes abandonados.</p>	<p>No existe en el Municipio de Sucre una infraestructura adecuada para albergar a los canes en situación de calle.</p>	<p>Se tiene proyectado construir una infraestructura adecuada para albergar a todos los canes en situación de calle del Municipio de Sucre.</p>	<p>Informes.</p> <p>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura.</p> <p>Hay uso adecuado de la infraestructura por parte de los canes en situación de calle.</p>

12



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir las áreas y espacios necesarios de conformación del albergue para cubrir las necesidades de los canes y la relación humano-animal. Establecer un diseño funcional, que promueva los conceptos de asepsia, flexibilidad, y durabilidad. Determinar las políticas, procesos y actividades del albergue para garantizar la buena prestación del servicio, atención y entrenamiento de los canes atendidos. 	<p>Canes en situación de calle deambulando por el Municipio de Sucre.</p>	<p>Mejorar la vida de los canes en situación de calle.</p>	<p>Informes de evaluación. Visitas en sitio. Fotografías.</p>	<p>Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>

En conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6"

Que, el **INFORME LEGAL CITE: DIMUSA/AL N° 127/2022 de 16 de noviembre de 2022**, precedentemente citado en la parte de recomendación indica lo siguiente:

"El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, dotar de una infraestructura adecuada con todos los requerimientos para mejorar la situación de calle de todos los canes abandonados, a través de un proceso de socialización del proyecto en la **comunidad de Puca Puca**, los habitantes presentan un acta de compromiso de someterse al proceso de expropiación para llevar adelante este proyecto, donde los propietarios del predio, aceptan la voluntad de transferir los predios al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante el acta de compromiso social. Se recomienda, proseguir con la remisión de toda la Documentación al Concejo Municipal de Sucre, para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la misma manera en atención al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

"También se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, LA ABROGACIÓN del Decreto Edil N° 48/2022 emitido por su autoridad a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre mediante nota H.C.M. Alc. N° 314/22 de fecha 07 de noviembre de 2022, en dos puntos que fueron subsanados, para la prosecución del proyecto Albergue para Canes localidad de Puca Puca".

Que, el **INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN CITE: INF./S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST./N°66/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022**, suscrita por el Dr. Ivert Martínez Vargas RESPONSABLE CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS DE G.A.M.S.; Ing. Deisy Jaqueline Tolaba Loayza TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; con el Visto Bueno de la Arq. Cinthia Gonzales Porcel TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dr. Roberto Carlos Michel Ch. JEFE MÉDICO DE SALUD DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dra. Elba Aceituno Zárate DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., dirigido al Dr. Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., luego de describir antecedentes, justificación la problemática del proyecto y demás aspectos concluye y recomienda de la siguiente manera:

Se tienen las siguientes conclusiones:

. Es preciso realizar el trámite de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, las limitaciones servidumbre, para poder llevar a cabo el proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6." En beneficio de la población del Municipio de Sucre, en la comunidad de Puca Puca siendo la única manera de poder contar con un proyecto de albergue canino ya que actualmente no se cuenta con predios de infraestructura en favor del Municipio.

. Es así que en coordinación con la población se ve la manera de poder contar con los predios expropiados de la parcela afectada para hacer posible esta expropiación y poder contar con una infraestructura de un albergue canino el cual responderá a dar solución a los problemas que se tiene en el Municipio de Sucre a causa de la cantidad excesiva que existe de canes callejeros.

. De acuerdo al informe técnico de planificación territorial Cite N° 1661/22 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en propiedad ganadera.

Por lo tanto, se recomienda:

"En aplicación a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°145/19 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para solicitar el decreto edil emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto". (Sic)

"También se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, LA ABROGACIÓN del Decreto Edil N° 48/2022 emitido por su autoridad a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre mediante nota H.C.M. Alc. N° 314/22 de fecha 07 de noviembre de 2022, en dos puntos que fueron subsanados, para la prosecución del proyecto Albergue para Canes localidad de Puca Puca". (Sic)

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: INF./S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST./N°65/2022, de 14 de noviembre de 2022**, suscrita por el Dr. Ivert Martínez Vargas, RESPONSABLE CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS DE G.A.M.S.; Ing. Deisy Jaqueline Tolaba Loayza, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; con el Visto Bueno de la Arq. Cinthia Gonzales Porcel TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dr. Roberto Carlos Michel Ch. JEFE MÉDICO DE SALUD DE DI.MU.SA. G.A.M.S.; Dra. Elba Aceituno Zárate DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., dirigido al Dr. Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., luego de describir antecedentes, justificación la problemática del proyecto y demás aspectos concluye y recomienda de la siguiente manera:

Se tienen las siguientes conclusiones:

. Definir las áreas y espacios necesarios de conformación del albergue para cubrir las necesidades de los canes y la relación humano-animal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- . Con el albergue se dará solución a una demanda que cada día se hace más visible en nuestro medio sobre todo en el Municipio de Sucre.
- . Establecer un diseño funcional, que promueva los conceptos de asepsia, flexibilidad, y durabilidad.
- . Determinar las políticas, procesos y actividades del albergue para garantizar la buena prestación del servicio, atención y entrenamiento de los canes atendidos.

Por lo tanto, se recomienda:

- . Se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto **"ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6"**.
- . Se recomienda fortalecer a zoonosis para que realice programas de esterilización continuas, para así poder controlar el exceso de animales que deambulan en las calles del Municipio de Sucre.
- . Promover ante las organizaciones gubernamentales que se realicen construcciones de albergues, para animales en situación de calle.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: INF./S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST./N°65/2022**, precedentemente citado en el punto 5 de dicho informe presenta la siguiente descripción:

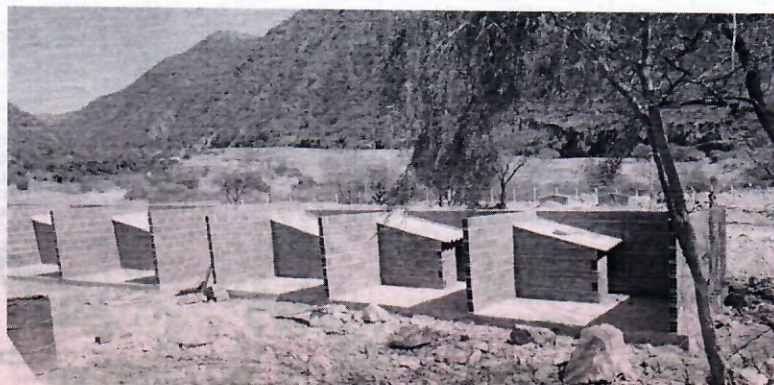
DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA AL INTERIOR DEL PREDIO:

Mediante la inspección realizada al predio que se quiere expropiar se pudo observar que cuenta con las siguientes construcciones:

- a). **BLOQUES DE CANILES PEQUEÑOS.** Se tiene 16 bloques Cada uno con 30 caniles, un bloque de 20 caniles y un bloque de 14 caniles teniendo un total de 514 caniles pequeños construidos. Estos bloques se encuentran construidos con muros de ladrillo de 6 huecos, con cubierta de fibrocemento y listones de madera y revocados con mortero de cemento exteriormente y con entpiso de mortero de cemento algunos bloques cuentan con pintura exterior.



- b). **BLOQUES CANILES INDIVIDUALES:** Se tiene un total de 41 caniles individuales construidos. Estos bloques se encuentran construidos con muros de ladrillo de 6 huecos, con cubierta de fibrocemento y listones de madera, y con entpiso de mortero de cemento, algunos bloques se cuentan con pintura exterior.





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



c). **BLOQUE CANILES CIRCULARES:** Se tiene un total de 2 bloques circulares cada uno con 14 caniles teniendo un total de 28 caniles construidos. Estos bloques se encuentran construidos con muros de ladrillo de 6 huecos y revocados con mortero de cemento exteriormente, y con entrepiso de mortero de cemento.

RESUMEN TOTAL DE CANILES CONSTRUIDOS:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BLOQUES DE CANILES PEQUEÑOS CONSTRUIDOS	514
BLOQUES CANILES INDIVIDUALES CONSTRUIDOS	41
BLOQUE CANILES CIRCULARES CONSTRUIDOS	28
TOTAL, CANILES CONSTRUIDOS	583

Que, el Informe Técnico cite **S.M.O.T CITE No. 1661/2022**, de **11 de noviembre de 2022**, suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, **TOPÓGRAFO UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S.**, DIRIGIDO AL Arq. Ives R. Rosales Sernich **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.**, en la parte de los resultados obtenidos establece lo siguiente:

RESULTADOS OBTENIDOS. -

"Para realizar la medición de los vértices del terreno destinado al **"ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6"**, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia, los puntos Geodésicos son".

VERTICE	ESTE	NORTE	ELEVACION
X-1	271789.577	7897333.880	2262.408
X-3	271899.371	7896466.066	2231.258

"El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y zona 20s, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo y realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes":

ALBERGUE PARA CANES PUCA PUCA			
VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
V-1	271982.993	7896590.812	GABINETE
V-2	271990.348	7896610.046	GABINETE
V-3	272001.225	7896650.309	GABINETE
V-4	272008.895	7896673.159	GABINETE
V-5	272018.234	7896688.525	GABINETE
V-6	272028.675	7896705.354	GABINETE
V-7	272033.955	7896702.865	GABINETE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



V-8	272036.629	7896707.094	GABINETE
V-9	271860.524	271860.524	GABINETE
V-10	271846.968	7896714.624	GABINETE
V-11	271892.815	7896675.247	GABINETE
V-12	271936.519	7896638.005	GABINETE
V-13	271947.427	7896627.738	GABINETE



“Los resultados obtenidos, producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico AZARI_P1040 el mismo esta enlazada a la Red Geodésica SETMIN-INRA, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica”.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el software de ajuste Trimble Business Center, para contar con valores finales de orden centimétrico”.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4. A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL). - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD). - La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN). - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. La realización de obras de interés público.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 1.- (objeto). - La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

REGLAMENTO DE LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013.

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 15 de diciembre de 2022, realizada en la comunidad de Chaunaca (Distrito – 8) el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 113/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto “Albergue para Canes Localidad de Puca Puca Distrito -6; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA DISTRITO -6.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 303/2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO - 6”

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **2 HECTÁREAS Equivalente a 20.000,00 Mts² (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Ávalos, ubicado en la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de la Sección Capital, con una superficie de 98.6398 Hectáreas, respaldado Derecho Propietario con CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022; REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00669/2022; NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO PPD-NAL 742697; Propiedad: Comunidad Puca Puca Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales, **a afectarse del Folio Real**, Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo Asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6**

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

////Ley Municipal Autónoma No. 303/22, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Albergue para Canes Localidad de Puca Puca -Distrito -6).

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 303/2022, para los fines consiguientes de ley.

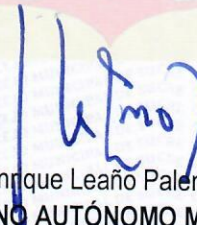
Es dada en la Sesión Plenaria Distrital de 15 de diciembre de 2022, realizada en la comunidad de Chaunaca, Distrito -8, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA DISTRITO -6; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

